



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por LINA ESTHER BLANCO LEMUS Y OTRO, en contra de LUIS ESCORCIA CABALLERO, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, mayo 16 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : LINA ESTEHER BLANCO LEMUS
Demandado : ZETA BUS S.A.S. Y OTROS
Radicado : 08758-3112-001-2020-00285-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante, a través de escrito enviado a través del correo institucional del Juzgado, informa que desiste del demandado LUIS ESCORCIA CABALLERO, teniendo en cuenta que ha sido imposible su localización y solicita continuar la demanda en contra de los demás demandados.

El artículo 314 del C.G.P., preceptúa:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada (...)

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas comprendidas en él...”

Siendo, así las cosas, en comunión con la norma antes transcrita, resulta procedente la petición, en consecuencia, se ordenará la desvinculación del proceso del señor LUIS ESCORCIA CABALLERO.

De otra parte y luego de revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente impartirle trámite a las Excepciones de Mérito, formuladas por los demandados ZETA BUS S.A.S. Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., así como del juramento estimatorio.

Siendo, así las cosas, se dispondrá de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del C.G.P., correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan las Excepciones de Méritos.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 206 del C.G.P., se dispondrá concederle un término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

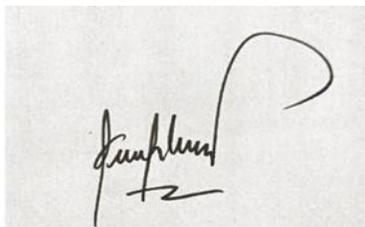
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda y sus pretensiones, respecto al demandado LUIS ESCORCIA CABALLERO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, desvincúlese de la actuación al señor LUIS ESCORCIA CABALLERO.

TERCERO: Por secretaria córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan las Excepciones de Méritos.

CUARTO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (inciso 2º artículo 206 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Germán Rodríguez Pacheco' with a large, stylized flourish at the end.

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodríguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a3547404539fbc88cbf65397f643337af043c2d7f3216b236cbbdccef5a49**

Documento generado en 17/05/2023 12:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>